



**RESUELVE APELACIÓN QUE
INDICA**

DECRETO ALCALDICIO N° 543

QUILLÓN, 31 ENE 2025

VISTOS:

1. Las disposiciones de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, específicamente su Título II sobre la Carrera Funcionaria, especialmente su art. 29 y demás normas aplicables.
2. La Ley 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado y sus posteriores modificaciones;
4. Apelación deducida por el funcionario municipal don Daniel Paredes Rojas en contra de la Calificación correspondiente al periodo 01/09/2023 al 31/08/2024, ingresada con fecha 07 de enero de 2025.
5. Decreto Alcaldicio N° 8.221 de fecha 28 de diciembre de 2023, que aprueba Reglamento Interno de Calificaciones de la Ilustre Municipalidad de Quillón.
6. Hoja de Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024, correspondiente al funcionario apelante.
7. Hoja de Pre-Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024, correspondiente al funcionario apelante.
8. Informe de Hoja de Vida del/la Funcionario/a, correspondiente al funcionario apelante.
9. Acta Proceso de Calificaciones, emitida por la Junta Calificadora periodo 2023-2024, de fecha 27 diciembre de 2024.
10. Decreto Alcaldicio N°6.551 de fecha 06.12.2024, que nombra a don Felipe Catalán Venegas, como Alcalde de la comuna de Quillón.
11. Sentencia Definitiva de Proclamación de alcalde dictada en Causa Rol N° 266-2024 de fecha 25.11.2024 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble;
12. La Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y las facultades que esta me otorga;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el funcionario de la Dirección de Obras Municipales, don Daniel Paredes Rojas, ha procedido a deducir apelación en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones anuales para el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2023 al día 31 de agosto del año 2024.

El referido funcionario solicita en su apelación, en síntesis, se eleve su puntaje en los Ítems Factor Rendimiento, Subfactor calidad de la labor realizada; Factor Condiciones Personales, Subfactor interés por el trabajo y Factor Comportamiento Funcionario, Subfactor cumplimiento de normas e instrucciones, siendo calificado

en estos subfactores con un cinco (5), seis (6) y cinco (5) respectivamente. Fundamenta su petición, respecto al primer factor indicado, señalando que no ha recibido retroalimentación específica sobre las áreas en las que su desempeño no ha cumplido con las expectativas de calidad. Destaca que no ha sido informado de ninguna inconformidad respecto a su labor y reconoce que, en lo relativo al parque lumínico, algunas tareas no se han ejecutado correctamente. No obstante, atribuye esta situación a restricciones presupuestarias que han limitado las mantenciones necesarias, además de la carga de trabajo diaria que depende del electricista municipal; en el Subfactor de interés por el trabajo, discrepa con la evaluación y con el hecho que se cuestione su interés por el trabajo dado que se esfuerza por mantener un alto nivel de compromiso, argumentando que ha dispuesto de su tiempo libre y familiar para cumplir con sus funciones en fechas festivas, además de asumir tareas adicionales y colaborar con distintos departamentos cuando se han desarrollado actividades. En relación al subfactor cumplimiento de las normas e instrucciones, manifiesta que la calificación no demuestra su desempeño y que toda solicitud de trabajo o apoyo a alguna unidad se gestiona directamente con su persona, o por requerimientos de la administración municipal, sin que existan reclamos o manifestaciones de descontento sobre su desempeño laboral.

SEGUNDO: Que, es necesario hacer presente, que el proceso de calificaciones es un procedimiento reglado que tiene por objeto evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo; Este procedimiento contempla tres etapas: la precalificación por el jefe directo, la calificación por la Junta Calificadora y la apelación que los funcionarios pueden deducir ante el Alcalde.

TERCERO: Que, las etapas previas a la apelación, es decir precalificación por el jefe directo y calificación efectuada por Junta Calificadora, son un proceso de evaluación objetivo, fundado técnicamente en el desempeño del funcionario respectivo, fruto de una ponderación efectuada primeramente por su jefe directo en la precalificación y determinado definitivamente por la Junta o Comisión de Calificación, ente colegiado que deberá resolver en cada caso mediante acuerdos que deberán ser siempre fundados y se anotarán en las actas de calificaciones que se extenderán al efecto. Esta exigencia de fundamentación significa que dicho órgano colegiado está obligado a dejar constancia de la decisión que adopta, enunciando los motivos, razones, causas específicas y circunstancias precisas que se han considerado para asignar a un servidor una determinada calificación, antecedentes que por sí mismos deben conducir al resultado de la evaluación, de modo tal que permita al empleado, por una parte, interponer el correspondiente recurso de apelación ante el alcalde, impugnando concretamente las apreciaciones que la comisión ha vertido sobre su desempeño funcionario, y por otra, mejorar su comportamiento laboral en el siguiente período.

CUARTO: Que, atendido lo expuesto, ponderados los argumentos y antecedentes fundantes de la apelación, y teniendo especialmente presente el informe de avance de desempeño del funcionario, la precalificación y las actas de la Junta Calificadora, es posible concluir a este juzgador lo siguiente en relación a los puntos objeto de la presente apelación deducida:

1.- Respecto al Factor Rendimiento, Subfactor calidad de la labor realizada; Factos condiciones personales, subfactor interés por el trabajo y en el Factor Comportamiento Funcionario, subfactor cumplimiento de normas e instrucciones:



Que, la apelación deducida en estos conceptos tiene una calificación de cinco (5) y seis (6), es decir, "bueno" y "muy bueno", lo cual implica una calificación adecuada al desempeño demostrado por el funcionario acorde a los antecedentes tenidos en vista, especialmente el informe de avance de desempeño del funcionario y la precalificación efectuada por su jefatura directa; si bien el apelante expresa su disconformidad con los puntajes asignados, no aporta elementos de prueba suficientes que permitan justificar una modificación en su calificación, tampoco se acreditan hechos concretos ni evidencia documental que respalde un desempeño superior al ya conocido y que permitan demostrar circunstancias excepcionales que justifiquen modificar sus calificaciones, y que sirvan a este Alcalde como fundamento para elevarlas a la nota máxima de siete (7), correspondiente a "Sobresaliente". Por otra parte, el funcionario en su apelación, señala argumentos que se sustentan principalmente en apreciaciones personales sobre su propio desempeño y en la falta de retroalimentación sobre su labor. Sin embargo, la evaluación del rendimiento no se basa únicamente en la percepción del funcionario, sino en criterios objetivos previamente establecidos, así como en la valoración de su desempeño a lo largo del período evaluado. Sin perjuicio, de la responsabilidad que les corresponde a las jefaturas en proporcionar una retroalimentación clara y oportuna a los funcionarios. En consecuencia, a lo expresado, se rechazará la apelación deducida respecto a estos ítems objeto del recurso.

QUINTO: Por tanto, en mérito de lo expuesto, y de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

DECRETO:

1. **SE RECHAZA**, la apelación deducida por don **Daniel Alfonso Paredes Rojas**, funcionario planta, escalafón técnico, grado 13 E.M.S. en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024, declarando que se mantienen las calificaciones efectuadas por la respectiva Junta Calificadora.
2. **NOTIFIQUESE**, personalmente al funcionario apelante o, en su defecto, por carta certificada. Cúmplase por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Quillón.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FELIPE CATALAN VENEGAS
ALCALDE

FCV/ncc.-

DISTRIBUCIÓN:

- El Indicado
- Unidad de Recursos Humanos.
- Alcaldía
- Archivo SECMU